



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Reunión del Grupo de Pesca de la Sección Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente

28 de septiembre de 2018



Medio Ambiente
Comunidad de Madrid

1

- Lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior, celebrada el 19 de octubre de 2017.

2

- Informe de las actuaciones y principales resultados de la temporada 2018, por parte del Área de Conservación de Flora y Fauna.

3

- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4

- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2019.

5

- Ruegos y preguntas.

1

- Lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior, celebrada el 19 de octubre de 2017.

2

- Informe de las actuaciones y principales resultados de la temporada 2018, por parte del Área de Conservación de Flora y Fauna.

3

- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

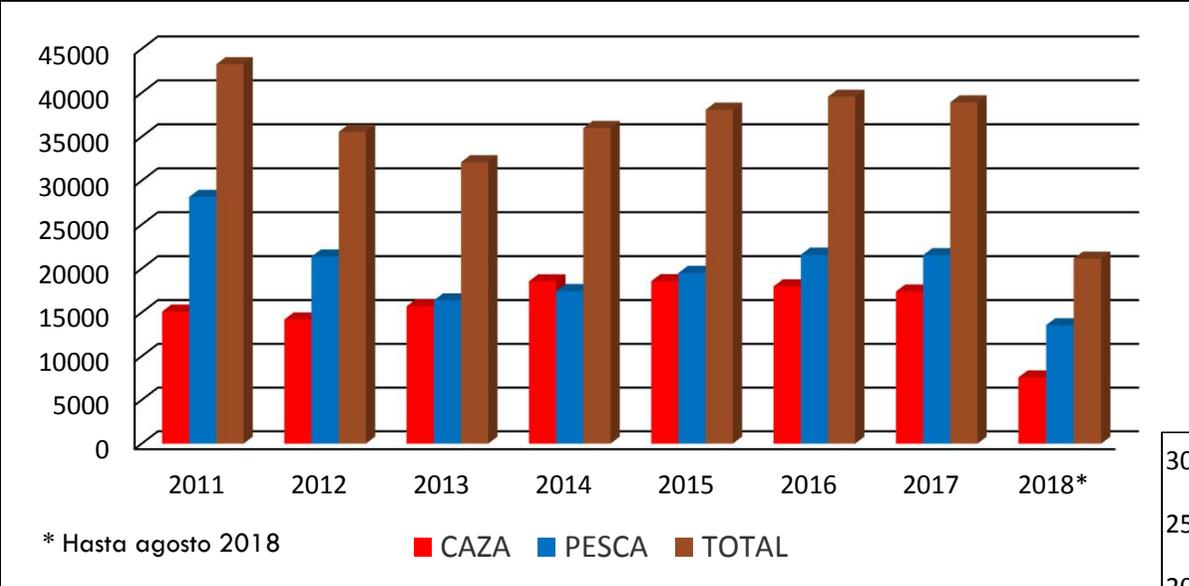
4

- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2019.

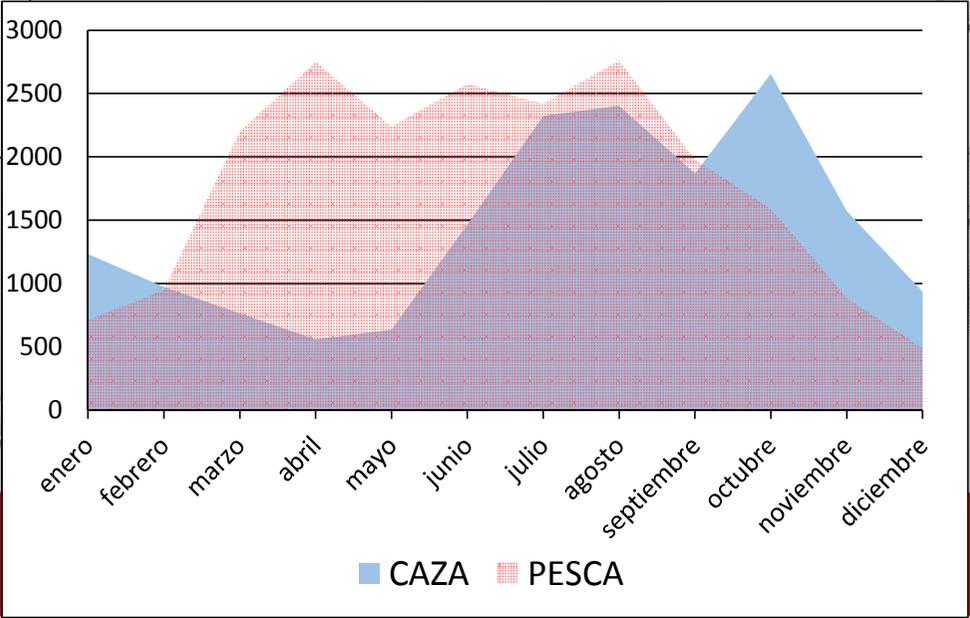
5

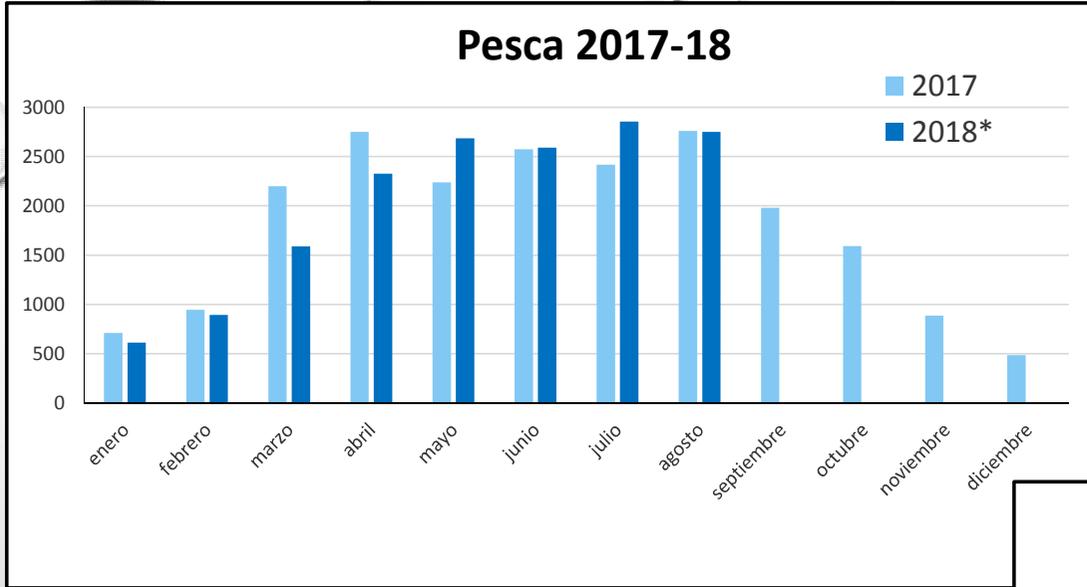
- Ruegos y preguntas.

TOTAL LIC. EXPEDIDAS DEL 2011 - 2018



LICENCIAS EXPEDIDAS 2017

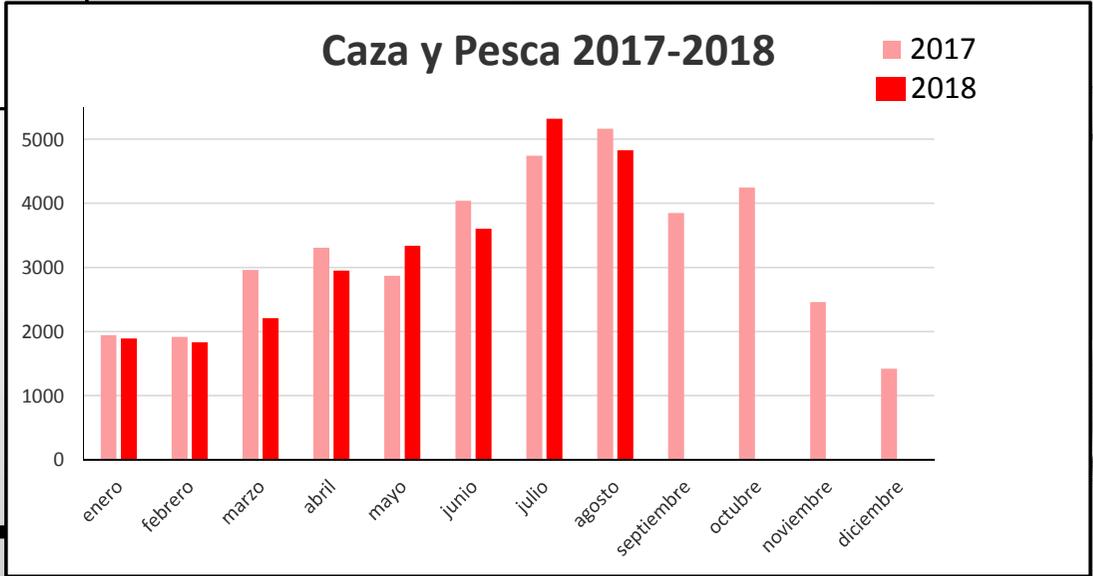




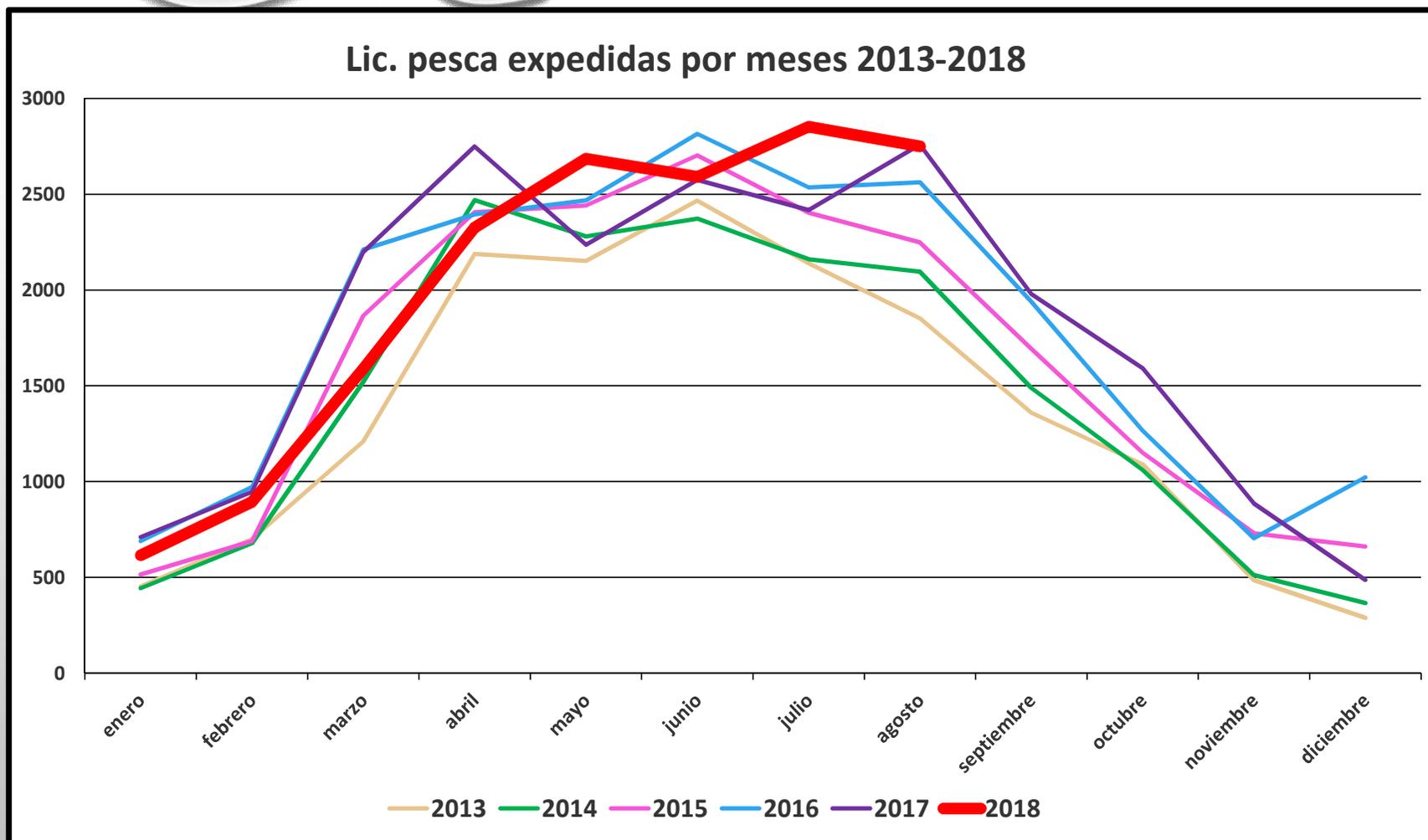
**COMPARATIVA LIC. PESCA
EXPEDIDAS 2017 - 2018**



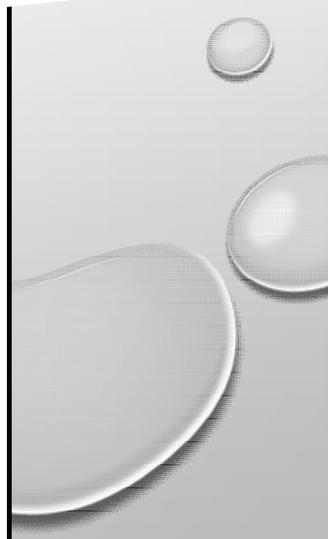
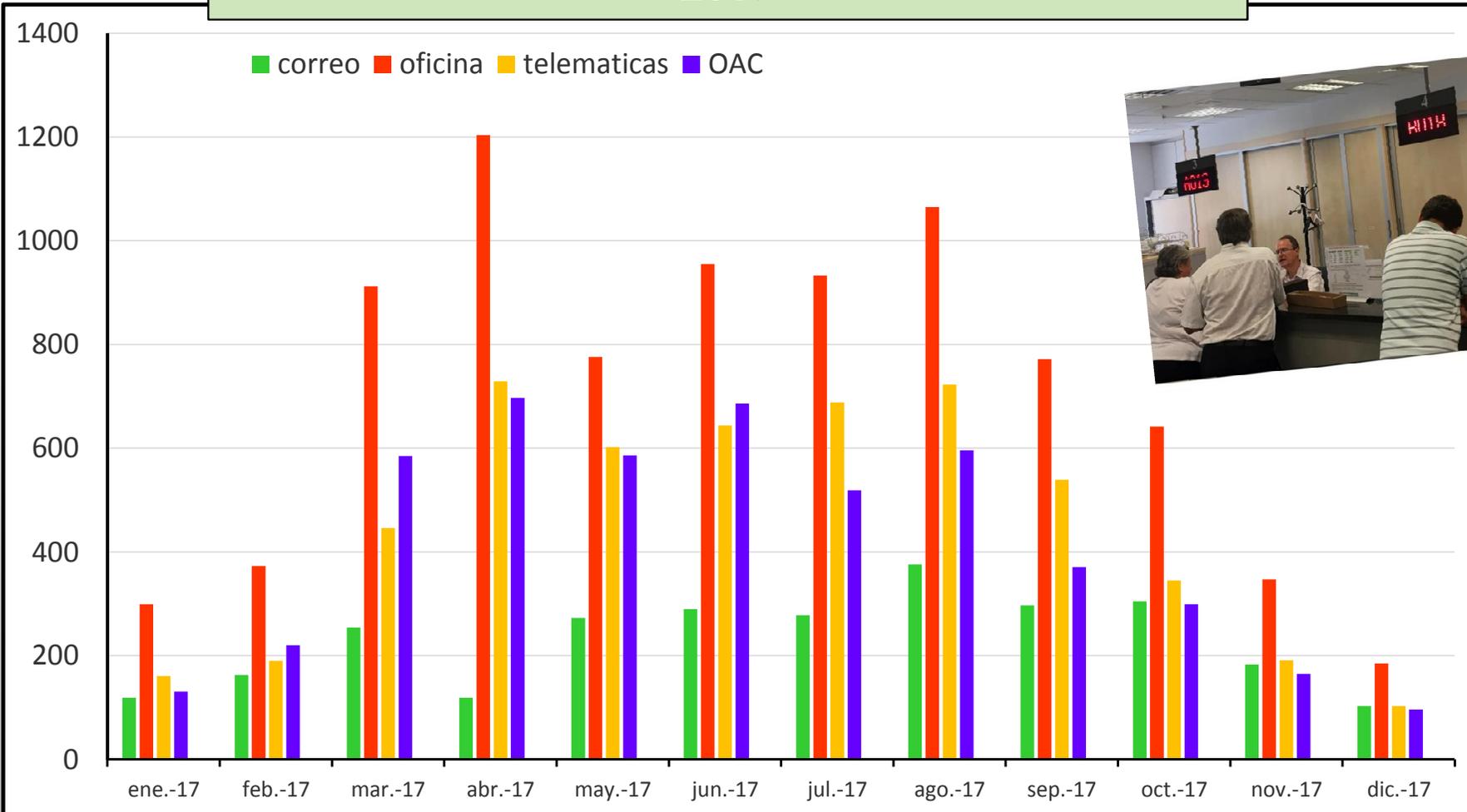
**COMPARATIVA LIC. CAZA Y
PESCA EXPEDIDAS 2017 - 2018**

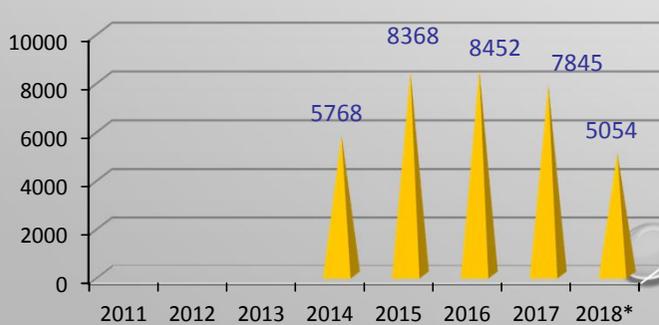
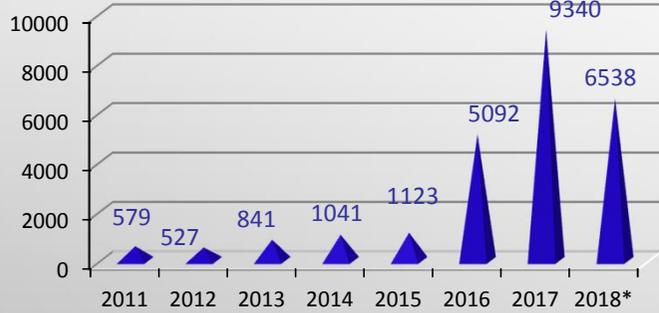
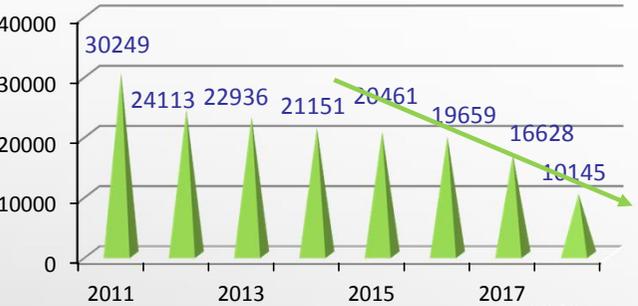
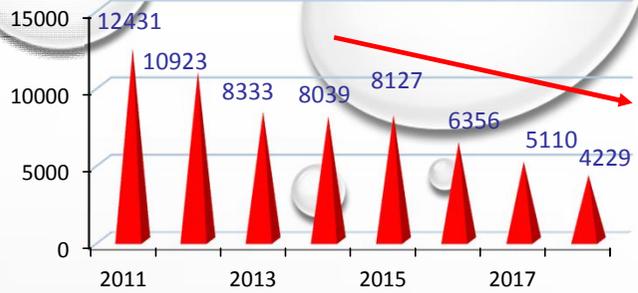


LIC. DE PESCA EXPEDIDAS POR MESES DEL 2013 - 2018



LIC. DE PESCA EXPEDIDAS POR PROCEDIMIENTOS 2017





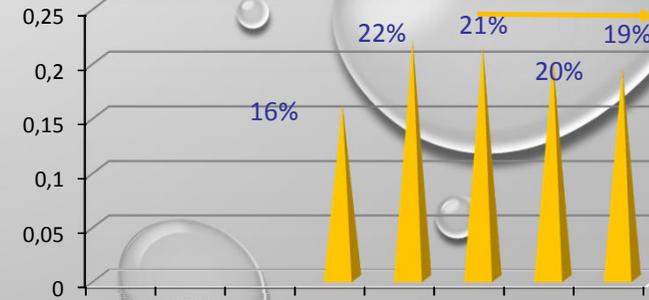
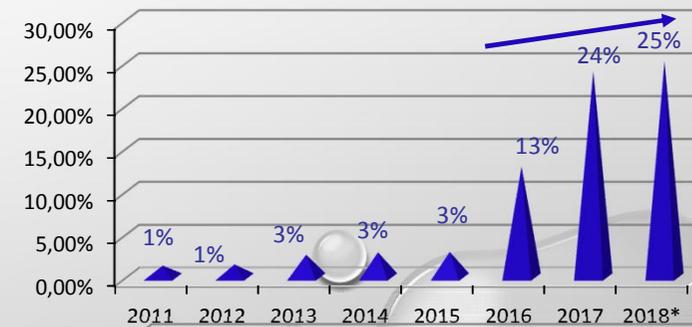
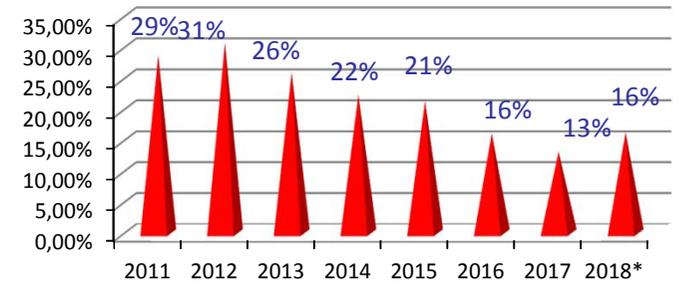
CORREO

OFICINA

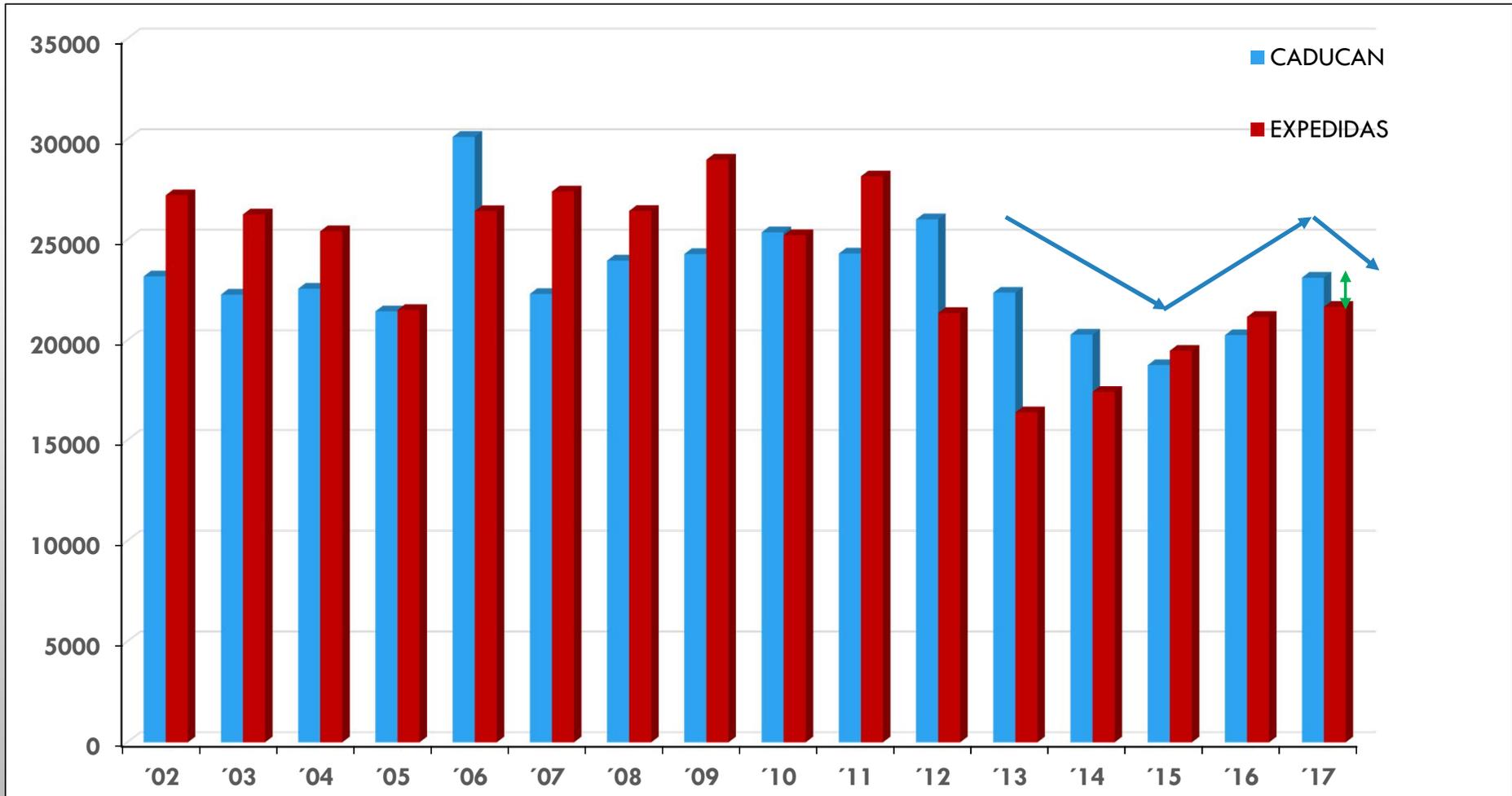
39%

TELEMATICO

OAC

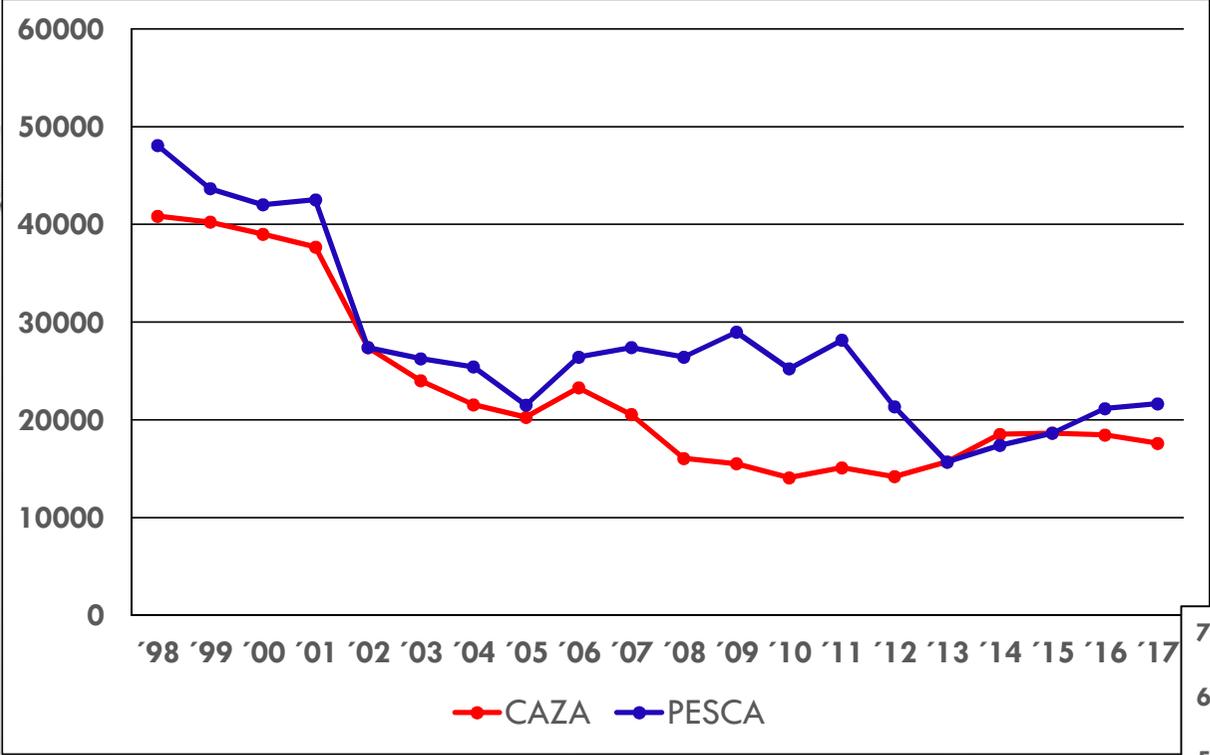


LICENCIAS DE PESCA EXPEDIDAS VS CADUCADAS

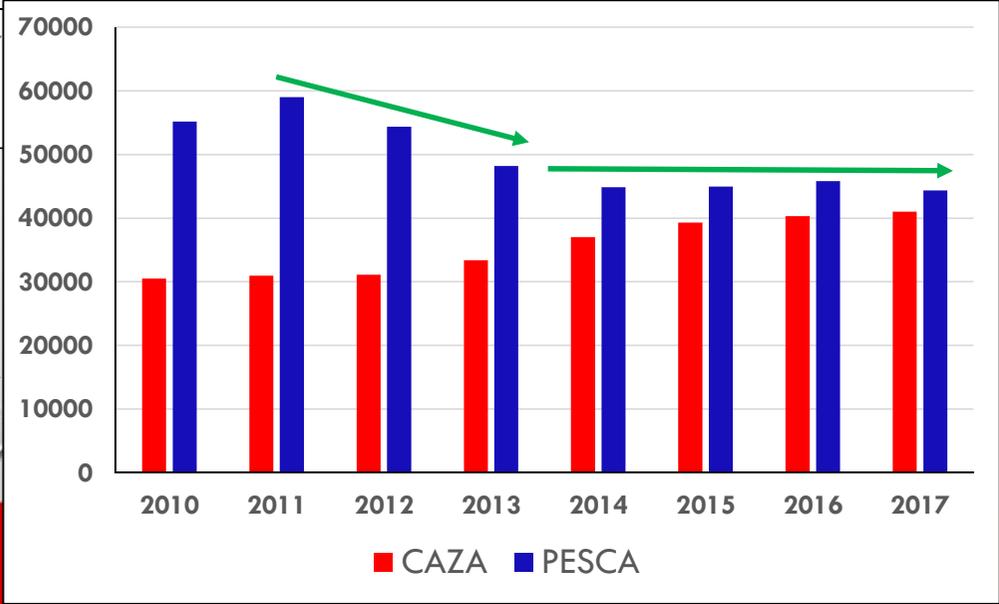




EXP. ANUAL DE LICENCIAS

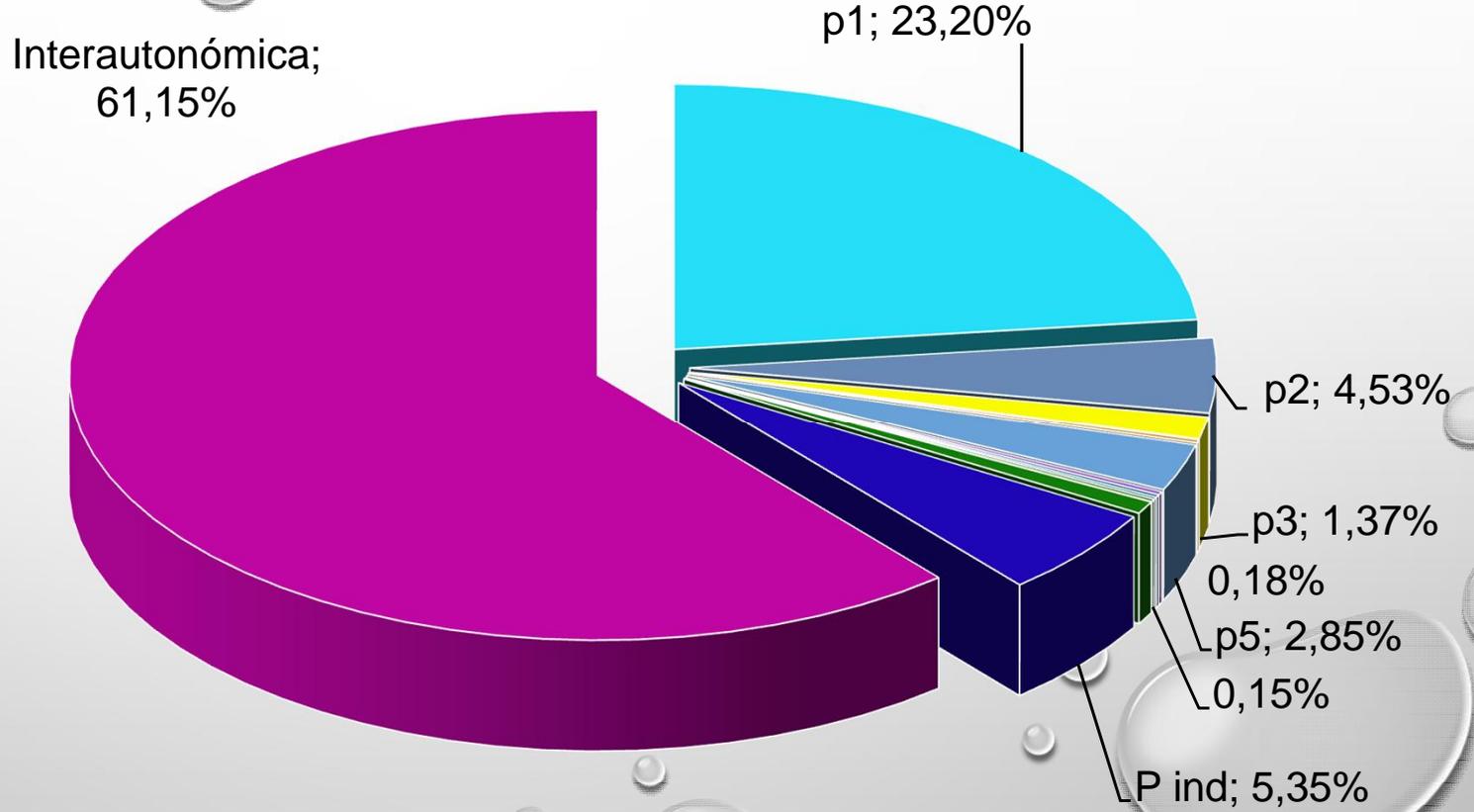


LICENCIAS EN VIGOR A 31/12/2017



LIC. DE PESCA POR TIPOLOGIA EN 2017

p1	4.504	23,20%
p2	880	4,53%
p3	266	1,37%
p4	35	0,18%
p5	554	2,85%
p5g	39	0,20%
p4g	29	0,15%
p3g	24	0,12%
p2g	29	0,15%
p1g	146	0,75%
PD(discap)	548	
P ind	1.038	5,35%
InterAutono.	11.873	61,15%
Total exp año	19.965	100,00%



LIC. INTER. EMITIDAS POR COM. MADRID

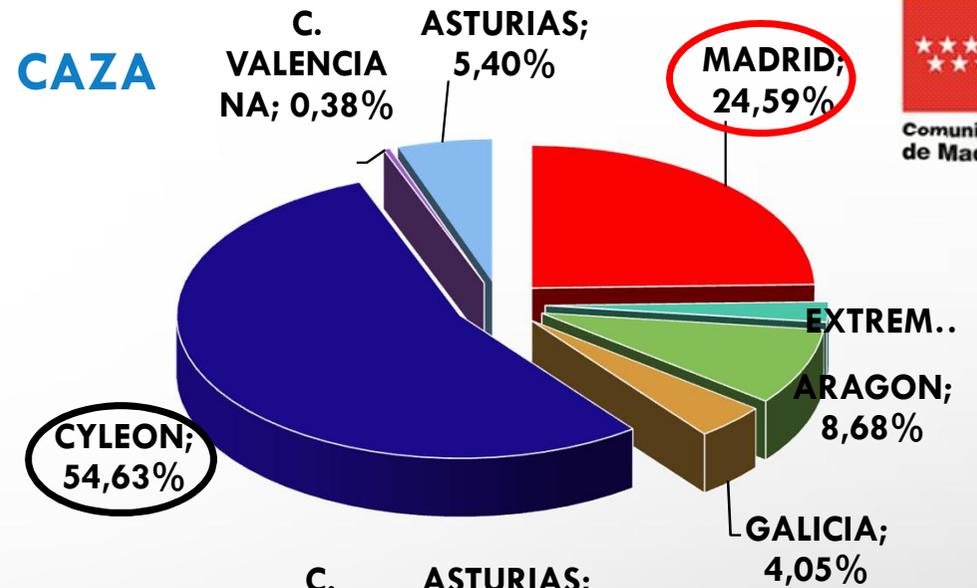
	CAZA	PESCA
MADRID	10.526	31.133
EXTREMADURA	976	423
ARAGON	3.714	4.942
GALICIA	1.732	4.717
CYLEON	23.384	32.640
C. VALENCIANA	163	123
ASTURIAS	2.311	2.973
TOTAL	42.806	76.951

C. MADRID 35%

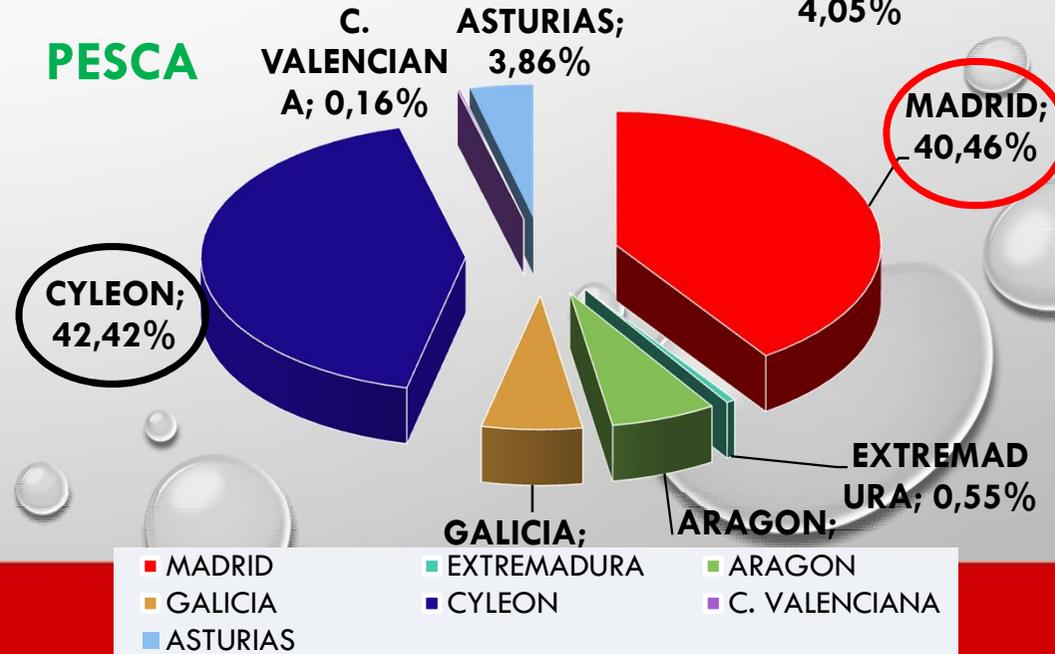
- CAZA 25%

- PESCA 40%

CAZA



PESCA



Comunidad de Madrid





Anexo XI

Solicitud de participación en sorteo de Permisos de Pesca

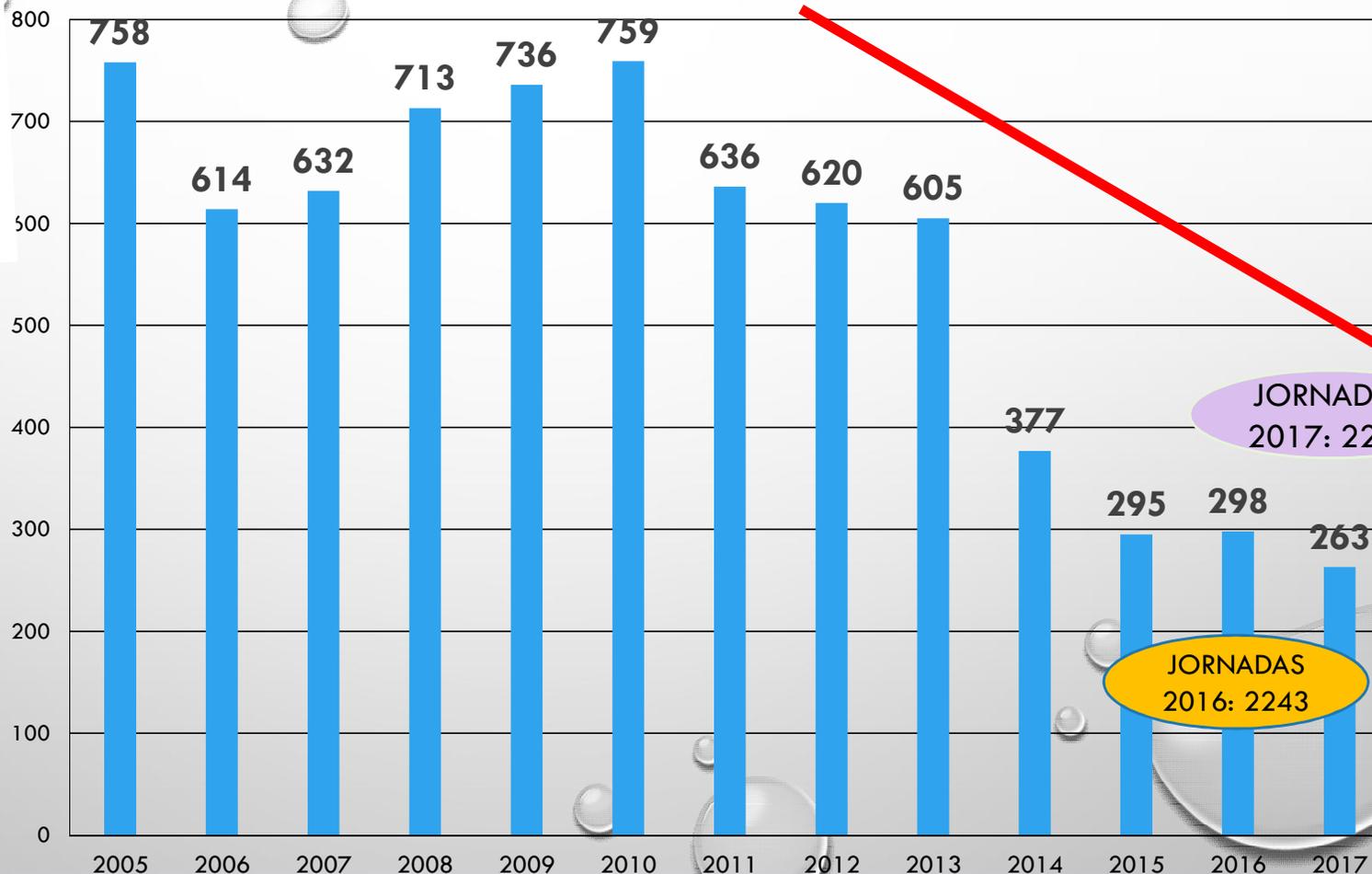
1.- Datos del interesado:

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	Del año	
Nº Licencia en vigor	Nombre vía	Del año
Dirección	Tipo vía	Nombre vía
Nº	Portal	Escalera
Localidad	Piso	Puerta
País	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Localidad	País
Telefono Fijo	Telefono Móvil	

2.- Datos del representante (cumplimentación obligatoria en menores de 18 años):

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	Del año	
Nº Licencia en vigor	Nombre vía	Del año
Dirección	Tipo vía	Nombre vía
Nº	Portal	Escalera
Localidad	Piso	Puerta
País	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Localidad	País
Telefono Fijo	Telefono Móvil	

PERMISOS



Número de PARTICIPANTES EN SORTEO Cotos Trucheros

JORNADAS 2017: 2250

JORNADAS 2016: 2243

PERMISOS

DISTRIBUCION DE PERMISOS EXPD. ADMINISTRACION

RESUMEN AGRUPADO	2014	2015	2016	2017
Cotos trucheros				
<i>An Al Ra Ho Brr .</i>	1820	1416	1589	1146
Intensivos <i>Naval Navac</i>	91	80	71	50
Consorticiados TAI-TC (cys) * <i>Incluido Jarosa</i>	776	454	221	113
Ciprínidos				
Pinilla	3351	4532	4138	3393
Santillana	302	368	260	313
Vellón	467	557	610	428
Morales	6	-	-	-
Valmayor	-	27	259	305
TOTAL	6813	7434	7148	4489



Comunidad de Madrid

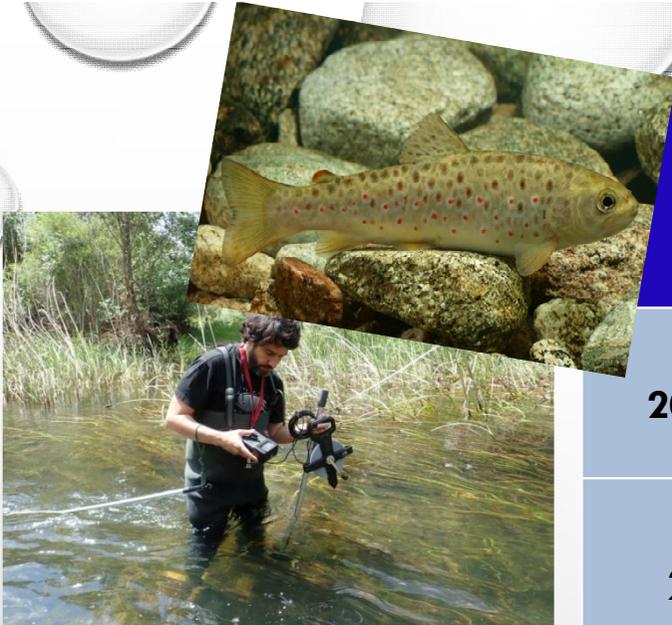
AUTORIZACIONES DEPORTIVAS



	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AUTORIZACIONES			46	42	19	14	9	9
General/Polvoranca	32	37	27 - 19	28 - 14	16 - 3	11 - 3	6 - 3	6 - 3
JORNADAS			212	237	231	250	193	210
General/Polvoranca	140	129	138 - 74	155 - 82	153 - 78	152 - 98	136 - 57	148 - 62



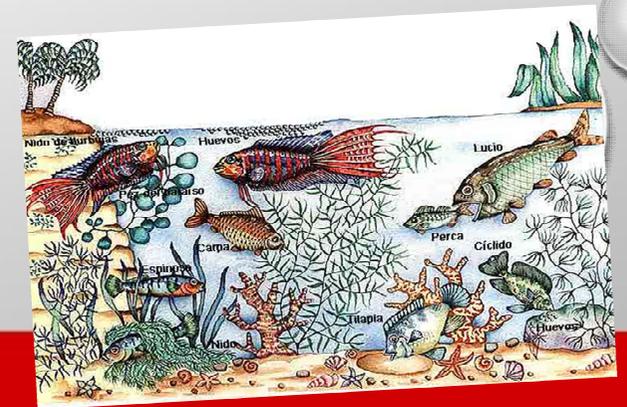
AUTORIZACIONES CIENTIFICAS



2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
20	11	13	17	13	10	16	12

TRAMOS:

- Manzanares: aguas abajo presa El Pardo hasta el arroyo la Bulera, Hoyo de Manzanares y su desembocadura en el río Manzanares, entre el embalse de El Pardo y la confluencia con el arroyo de La Trofa y el tramo comprendido entre el arroyo de La Trofa y aguas debajo de esta, Embalse de El Atazar
- Humedales catalogados.
- Jarama, Lozoya Guadalix, Manzanares, Henares y Madarquillos.
- Guadarrama y Aulencia
- Cofio, Aceña y Madarquillos.



EXPEDIENTES 2017 VIGILANCIA ACTIVIDAD PISCÍCOLA	Del 2014	Del 2015	Del 2016	Del 2017	Totales	TOTALES
<i>Resolución sancionadora</i>		28	33	68	129	61
<i>Resolución por caducidad</i>	3	1		-	4	4
<i>Resolución por prescripción</i>				9	9	
<i>Resolución Sobreseimiento por hecho no sancionable</i>				-	0	
<i>Resolución Sobreseimiento por contribuyente no identificado</i>	2			-	2	2
<i>Diligencia Archivo por prescripción</i>		1	2	10	13	3
<i>Diligencia Archivo por contribuyente no identificado</i>		7	3	9	19	10
<i>Diligencia de Archivo por Guarda de Campo</i>		7		9	16	7
<i>Diligencia Archivo por Hecho no sancionable</i>		2	1	2	5	3
<i>Traslado a Fiscalía-Juzgado</i>		12	13	3	27	25
<i>Duplicado</i>			1	-	1	1
TOTALES	5	58	53	102	102	116

MESA TEMÁTICA GESTIÓN DE ESPECIES PISCÍCOLAS EXÓTICAS INVASORAS



COMPOSICIÓN DE LA MESA

Representantes:

- Comunidad de Madrid
- Universidad Politécnica de Madrid
- Consejería De Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
- Federación Española de Pesca
- Comunicación del sector
- Asociación de conservación de la naturaleza

FECHA: Lunes 26 de Febrero
2018. 16:30-18:30 h.

LUGAR: Sala de conferencias de la Biblioteca de El Retiro Biblioteca Pública Municipal Eugenio Trias - Casa de Fieras de El Retiro.

Paseo Fernán Núñez, 24. 28009 Madrid

DESTINATARIOS: Pescadores, profesionales vinculados al sector de los recursos piscícolas o a la ordenación de su hábitat, y estudiantes de disciplinas en el ámbito del medio natural

Asistencia libre con
reserva de plaza por
inscripción

Organiza:



COMUNIDAD DE MADRID
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y POLÍTICA
AGROPECUARIA, PESQUERO
Comunidad de Madrid

INFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN:
Teléfono: 91.501.88.23
Fax: 91.433.27.66

mesapiscicolas@esmaul.es

www.esmaul.es

PROYECTOS 2018

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EEI 2017

- Recopilación de datos científicos de presencia de especies piscícolas incluidas en el Catálogo de EEI
- Edición de mapas de presencia de cada especie.
- Diseño de presentación audiovisual de efectos ecológicos de las spp CEEI
- Diseño de material promocional de sensibilización sobre efectos de inclusión y traslocación de SSPP CEEI
- Jornada científica de debate sobre el tema



Comunidad
de Madrid



Medio Ambiente
Comunidad de Madrid

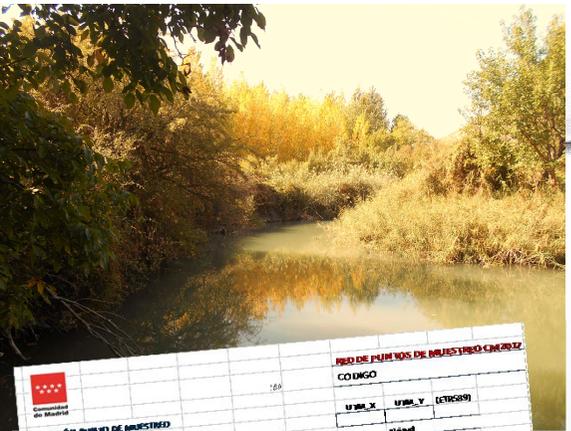
PROYECTOS 2018

INDICADORES BIOLÓGICOS DE CALIDAD DE TRAMOS FLUVIALES 2017 y 2018

220 puntos de la Comunidad de Madrid



- Índice de calidad del bosque de ribera (QBR)
- Índice de Hábitat Fluvial (IHF)
- Índice de calidad de las aguas (IBMWP)



PUNTO DE MUESTREO		CODIGO	
U. M. X	U. M. Y	U. M. X	U. M. Y
UBICACIÓN PUNTO DE MUESTREO			
Descripción de zona: Tipo de zona: <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> Bosque <input type="checkbox"/> Pastos <input type="checkbox"/> Puntos de interés / Monumentos / Reservas <input type="checkbox"/> (Bosques / Bosques / Espacios de interés) <input type="checkbox"/> Cauce <input type="checkbox"/> Recreación <input type="checkbox"/> Urbanización / Servicios <input type="checkbox"/> Otros			
DEFINICIÓN PUNTO DE MUESTREO			
Descripción de zona: <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> Bosque <input type="checkbox"/> Pastos <input type="checkbox"/> Puntos de interés / Monumentos / Reservas <input type="checkbox"/> (Bosques / Bosques / Espacios de interés) <input type="checkbox"/> Cauce <input type="checkbox"/> Recreación <input type="checkbox"/> Urbanización / Servicios <input type="checkbox"/> Otros			
Cobertura vegetal ribera:			
Estabilidad cauces / Puntos de interés: Estabilidad: >80 % Balsa: 50-79 % Puntos de interés: 25-49 % Balsa: <25 %			
Alfombra de cauce:			
Sin alteración: Punto de interés: <25 % Balsa: 25-49 % Balsa y alfombra: 50-75 % Punto de interés: >75 %			
Sombreado:			
Sombreado: >75 % Sombra y alfombra: 50-75 % Sombra alfombra: 20-49 % Alfombra: <20 %			
Obras:			
CAUCE: Ancho (m) > 100 Profundidad (m) > 10 Profundidad (m) > 10			
TIPO DE: Roca: <input type="checkbox"/> Madera: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Piedra: <input type="checkbox"/> Hierro: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hormigón: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>			



ANÁLISIS DE LA INTROGRESIÓN Y VARIABILIDAD GENÉTICA DE LA TRUCHA COMÚN EN LA COMUNIDAD DE MADRID



En el año 2003 se realizó un estudio de caracterización genética de la trucha común madrileña.

Por el cambio de la modalidad de gestión de acotados trucheros y el tiempo transcurrido, se realiza otro estudio genético para conocer la evolución de los patrones observados en la **diversidad genética**.

Para conocer el estado de “salud genética” que presentan las poblaciones, ya que se ha comprobado que un nivel bajo de variabilidad genética suele estar relacionado con un mayor riesgo de extinción y es básico para abordar medidas de cara a su conservación.

En 2018:

- Estudio de la **INTROGRESIÓN GENÉTICA**
- **VARIACIÓN ESPACIAL** de la diversidad
- **ESTRUCTURA GENÉTICA** de la especie.

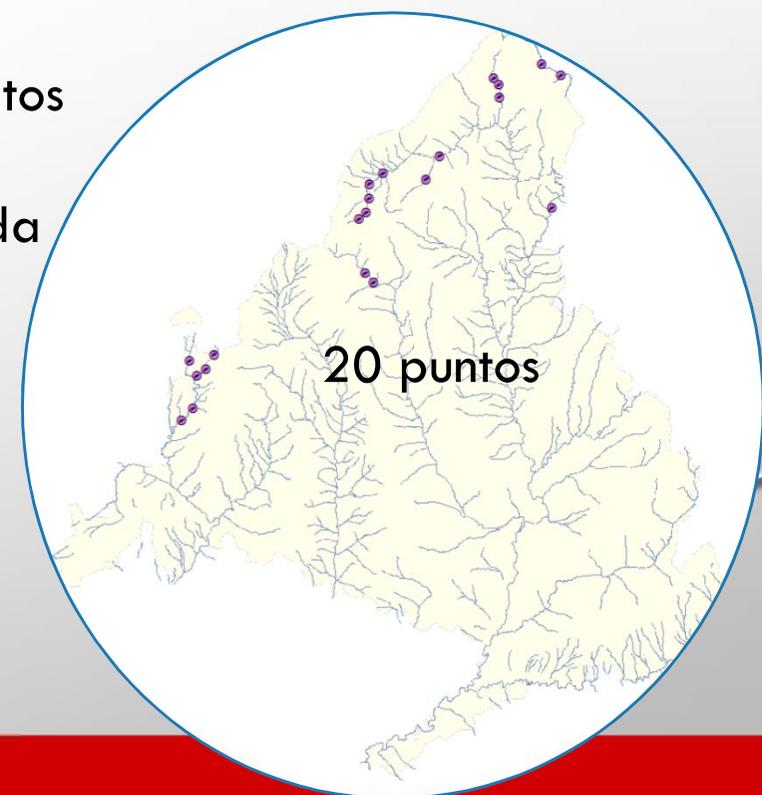


REVISIÓN DE LAS BASES DEL PLAN DE ORDENACION PISCICOLA 2011- 2018

OBJETIVO: Estudiar el efecto sobre el ecosistema de la supresión de las repoblaciones con ejemplares procedentes de acuicultura en la zona truchera.

METODOLOGÍA:

- Recuperación de datos presencia de especies piscícolas y datos poblacionales de 2011 a 2017.
- Cálculo de densidad y biomasa de las pples especies en cada tramo. Indicadores de crecimiento y mortalidad.
- Determinación de lo pples parámetros para evaluación del hábitat.
- Comparación con inventarios precedentes.
- **Propuestas de gestión para los tramos acotados y vedados.**



PROYECTOS 2018

PROYECTO DIVULGATIVO DE PESCA Y CONSERVACIÓN ECOSISTEMA ACUÁTICO

20 jornadas escolares para niños de 3° a 6° de
educación primaria

- Funcionamiento ecosistema acuático
- Reconocimiento de especies piscícolas, anfibios
reptiles, aves y mamíferos
- Taller de indicadores físico-químicos del río
- taller de pesca como herramienta de control de
poblaciones
- Divulgación posterior en colegio o familia

**DÍA MUNDIAL DE LAS MIGRACIONES DE
PECES 2018: Conectar ríos, peces y gente**



PROYECTOS 2018

MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE TRAMOS FLUVIALES DE PESCA

- Limpieza, señalización y mantenimiento de los pesquiles o puestos de pesca y márgenes de tramos.
- Localización de las poblaciones piscícolas en riesgo de supervivencia y traslocación de ejemplares piscícolas.
- Entrega de permisos y señales a cotos consorciados.



COTO DE PESCA
Captura y Suelta
DE PECES SA FAMILIA



ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE ESPECIES PISCICOLAS CATALOGADAS

El Plan Forestal de la CM planteó modificar y actualizar el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la CM.

OBJETIVO:

Estudiar la especie **pardilla** (*Rutilus lemmingii*), **calandino** (*Tropidophoxinellus alburnoides*), **lamprehuela** (*Cobitis calderoni*), **colmilleja** (*Cobitis palúdica*), **barbo comizo** (*Barbus comizo*), **calandino** (*Tropidophoxinellus-Squalius alburnoides*), o **Bermejuela** (*Rutilus arcasii*).



Comprende los siguientes aspectos:

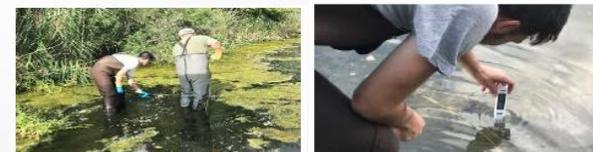
- Evaluación de las poblaciones piscícolas presentes.
- Análisis del hábitat fluvial (índice QBR e IHF), físico-químicos de las aguas, de las condiciones hidráulicas e hidrológicas del cauce.
- Determinación de la calidad de las aguas por análisis de la fauna macrobentónica (IBMWP)
- **Propuestas de gestión para las especies y tramos estudiados.**



Plan integral de Recuperación y Conservación de los Ríos y Humedales de la Comunidad de Madrid



- Fase de información pública del documento de diagnóstico
 - Encuestas de expertos
 - Mesas de opinión pública sectoriales



- Estudio de Ictiofauna en 16 humedales catalogados según Ley 7/1990 de embalses y humedales catalogados de la Comunidad de Madrid para conocer las poblaciones piscícolas



Imágenes nº 248 y 249: Ejemplares de perca y pez gato capturados en la Laguna del Campiño (Julio 2018).



Imágenes nº 250 y 251: Ejemplares de carpin y carpa capturados en la Laguna del Campiño (Julio 2018).



Imágenes nº 252 y 253: Ejemplares de cangrejo rojo y black-bass capturados en la Laguna del Campiño (Julio 2018).



NOVEDADES



Tramitación telemática de permisos de pesca sin acudir a oficina. Facultar a los aytos y OAC para vender estos permisos.



Página web Comunidad de Madrid se modifica enlace:
www.comunidad.madrid



Modificación de los planes de gestión de los cotos consorciados como consecuencia de la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Nuevo visor on-line de cartografía ambiental Comunidad de Madrid

Medio Ambiente Comunidad de Madrid

Annotations:

- Buscar por topónimo
- Gestión de capas para añadir mapas
- Leyenda
- Buscar por referencia catastral
- Herramientas de zoom / pan
- Información marcando con el cursor
- Otras herramientas:
 - Coordenadas
 - Medir
 - Exportar
 - Comparar
 - Ayuda
 - Acerca de
 - Aviso Legal
 - Idioma

Map features: Alto Lozoya, Cuenca del río Casadilla, Manzanares, Soto de Vinuelas, Laguna de Venereño, Soto de las Juntas, Complejo lagunar de El Porcal, Lagunas de las Madres.

Information panel for Monte de El Pardo:

Red Natura 2000 - ZEPa (1 elemento)

Mostrar resultados capa a capa

Red Natura 2000 - ZEPa

ES0000011

Monte de El Pardo

NUTS 300 Superficie 16.299 ha

Más información

Red Natura 2000 - LIC/ZEC

ES3110004

Cuenca del río Manzanares

Región biogeográfica Mediterránea

NUTS 300 Superficie 63.000 ha

Más información

Embalses y lagunas

EMBALSES

EMBALSE DE EL PARDO

Acceso a la Confederación Hidrográfica del Tago >

Red hidrográfica

Río Manzanares

Tipo río

Nombre Manzanares

Información catastral >>

UTM-ETRS89-30N X: 433092 m, Y: 4491554 m

Medio Ambiente Comunidad de Madrid

Map labels:

- Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos
- Lagunas de Vellilla
- Laguna del eLaguna del Campillo
- Laguna de Venereño o Soto de las Juntas
- Complejo lagunar de El Porcal
- Lagunas de las Madres

UTM-ETRS89-30N X: 458335.53, Y: 4459680.1

1

- Lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior, celebrada el 19 de octubre de 2017.

2

- Informe de las actuaciones y principales resultados de la temporada 2018, por parte del Área de Conservación de Flora y Fauna.

3

- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4

- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2019.

5

- Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DIA

- 3º.- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- **Ley 42/2007,**
de 13 de
diciembre del
Patrimonio Natural y
de la Biodiversidad



- **Real Decreto**
630/2013, de 2 de
agosto, por el que se
regula el **Catálogo**
Español de especies
exóticas invasoras.

- **Real Decreto**
1628/2011, de 14 de
noviembre, por el que se
regula el **listado y**
catálogo español de
especies exóticas
invasoras

- **Ley 7/2018,**
de 20 de julio,
de modificación de la
Ley 42/2007, de 13 de
diciembre, del
Patrimonio Natural y
de la Biodiversidad.

*Sentencia 637/2016
de la Sala Tercera
del Tribunal
Supremo, publicada
en el BOE nº 146 de
fecha 17 de junio de
2016*



ANa	<i>Anguilla</i>	<i>anguilla</i>	anguila	a	
Bb	<i>Barbus</i>	<i>bocagei</i>	barbo común	a	
Bc	<i>Barbus</i>	<i>comizo</i>	barbo comizo	a	
CHa	<i>Chondrostoma/Rutilus</i>	<i>arcasii</i>	bermejuela	a	
CHp	<i>Chondrostoma</i>	<i>polylepis</i>	boga	a	
COc	<i>Cobitis</i>	<i>calderoni</i>	lamprehuela	a	
COp	<i>Cobitis</i>	<i>palúdica</i>	colmilleja	a	
Lp	<i>Leuciscus /squalius</i>	<i>pyrenaicus</i>	cacho	a	
RI	<i>Rutilus</i>	<i>lemmingii</i>	pardilla	a	
Sa	<i>Squalius/ Tropinophoxinellus</i>	<i>alburnoides</i>	calandino	a	
St	<i>Salmo</i>	<i>trutta</i>	trucha común	a	
Tt	<i>Tinca</i>	<i>tinca</i>	tenca	a	
Aa	<i>Alburnus</i>	<i>alburnus</i>	alburno	e	ei
Am	<i>Ameiurus/ Ictalurus</i>	<i>melas</i>	pez gato	e	ei
Ca	<i>Carassius</i>	<i>auratus</i>	carpin	e	
Clc	<i>Ciprinus</i>	<i>carpio</i>	carpa	e	ei
EI	<i>Esox</i>	<i>lucius</i>	lucio	e	ei
Gh	<i>Gambusia</i>	<i>holbrooki /affinis</i>	gambusia	e	ei
Gg /GI	<i>Gobio</i>	<i>gobio/ lozanoi</i>	gobio	e	
Lg	<i>Lepomis</i>	<i>gibbosus</i>	percasol	e	ei
Ms	<i>Microterus</i>	<i>salmoides</i>	black-bass	e	ei
Om	<i>Onchorhynchus</i>	<i>mykiss</i>	trucha arco-iris	e	ei
Sf	<i>Salvelinus</i>	<i>fontinalis</i>	salvelino	e	ei
SI	<i>Stizostedion</i>	<i>lucioperca</i>	lucioperca	e	ei
Pp	<i>Pseudorasbora</i>	<i>parva</i>	pseudorasbora	e	ei

e: especie exótica; a: especie autóctona; y ei: especie exótica invasora

ALÓCTONAS

Presencia de especie en masas CHTajo



ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS presentes en la Comunidad de Madrid

Alburno (*Alburnus alburnus*)

Black-bass (*Micropterus salmoides*)

Gambusia (*Gambusia holbrooki*)

Lucio (*Esox lucius*)

Lucioperca (*Sander lucioperca*)

Pez gato (*Ameiurus melas*)

Percasol (*Lepomis gibbosus*)

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

Carpa (*Cyprinus carpio*)

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*)



ANTECEDENTES



12/12/2011
Publicación *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el **listado y catálogo** español de especies exóticas invasoras.*

2

Autos Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, nº 183/2012 y 184/2012 de fecha 28-03-2012, por los que se acuerda adoptar la suspensión cautelar

3

03/08/2013
Modificación del Decreto mediante *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.*

Recurso Nº: 396/2013 contencioso-administrativo presentado por CODA-Ecologistas en acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO) y la Asociación para el estudio y mejora de los salmónidos (AEMS-Ríos con vida)



ANTECEDENTES



I. DISPOSICIONES GENERALES

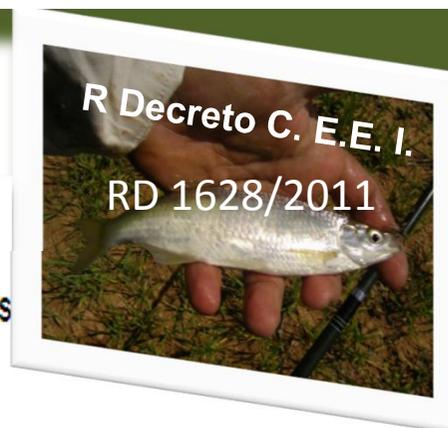
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

19398 *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.*

Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública.

- **OBJETO** regulación del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y del Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor (y en concreto, establecer:
 - a. *Las características, contenidos, criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el Catálogo y el Listado*
 - b. *Las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación.*
 - c. *Las características y el contenido de las Estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras.*

Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



Especie nativa o autóctona: la existente dentro de su área de distribución natural.

Especie exótica o alóctona: se refiere a especies, subespecies o taxones, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

Especie exótica con potencial invasor: especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

Especie exótica invasora: especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o semi natural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.



Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



Artículo 4. Contenido y características.

1. En el Catálogo, de acuerdo al artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se incluyen las especies exóticas para las que exista información científica y técnica que indique que constituyen una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Las especies que integran el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras son las que aparecen indicadas en el Anexo I.

2. En el Listado se incluyen las especies exóticas susceptibles de convertirse en una amenaza grave por competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos y aquellas especies exóticas con potencial invasor, de acuerdo con el artículo 61.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en especial las que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo. Así mismo, se incluyen en el Listado las especies consideradas como exóticas invasoras en disposiciones o normas de ámbito nacional o europeo y en instrumentos internacionales ratificados por España, siempre y cuando no se trate de especies autóctonas. Las especies que integran el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor son las que aparecen indicadas en el Anexo II.



CATALOGO

<i>Pacifastacus leniusculus</i> ¹ (Dana, 1852),	PESCABLE 	Cangrejo señal
<i>Procambarus clarkii</i> ¹ (Girard, 1852)	PESCABLE 	Cangrejo rojo; Cangrejo americano
<i>Alburnus alburnus</i> (Linnaeus, 1758)	NO 	Alburno
<i>Ameriurus melas</i> (Linnaeus, 1758)	NO 	Pez gato
<i>Esox lucius</i> ¹ (Linnaeus, 1758)	PESCABLE 	Lucio
<i>Gambusia holbrooki</i> (Agassiz, 1895)	NO 	Gambusia
<i>Lepomis gibbosus</i> (Linnaeus, 1758)	NO 	Percasol; pez sol
<i>Micropterus salmoides</i> ¹ (Lacépède, 1802)	PESCABLE 	Perca americana
<i>Rutilus rutilus</i> (Linnaeus, 1758)	NO 	Rutilo
<i>Salvelinus fontinalis</i> ¹ (Mitchell, 1815)	PESCABLE 	Salvelino
<i>Sander lucioperca</i> (Linnaeus, 1758)	NO 	Lucioperca

LISTADO

<i>Carassius auratus</i> 1 (Linnaeus, 1758)	PESCABLE 	Carpin dorado
<i>Cyprinus carpio</i> ¹ (Linnaeus, 1758)	Galicia, Cantabria y Baleares PESCABLE 	Carpa
<i>Oncorhynchus mykiss</i> ¹ (Walbaum, 1792)	PESCABLE 	Trucha arco iris



Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



Disposición transitoria segunda.

Especies introducidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con fines cinegéticos, piscícolas y selvícolas.

Para las especies incluidas en el **Catálogo** y **Listado** presentes en el medio natural e **introducidas legalmente** con fines de caza, pesca o selvicultura, antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que figuran específicamente como tales en los anexos, y con objeto de evitar que se extiendan más allá de su área de distribución actual, **su gestión, control y posible erradicación se podrá realizar a través de la caza, la pesca** o la selvicultura en el marco de estrategias a tal efecto.



ANTECEDENTES

2

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL
Y MARINO

19398 *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.*

Año 2012

Autos de la Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, nº 183/2012 y 184/2012 de fecha 28-03-2012, por los que se acuerda adoptar la **suspensión cautelar**, interesada por la Federación Española de Pesca y Casting y por la Asociación Española de Black-Bass respectivamente, de la vigencia del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, en lo que respecta a la inclusión de las especies **salvelino y black-bass** en el Catálogo y de las especies **trucha arco iris y hucho** en el Listado

de las principales causas de pérdida e agrava en hábitats y ecosistemas aguas continentales. La introducción graves perjuicios a la economía, forestal, e incluso a la salud pública. n por la creciente expansión de estas ciones Unidas sobre la Diversidad ó la existencia de este problema y ontratante, en la medida de sus



ANTECEDENTES

1

12/12/2011

Publicación *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el **listado y catálogo** español de especies exóticas invasoras.*

2

Autos Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, nº 183/2012 y 184/2012 de fecha 28-03-2012, por los que se acuerda adoptar la suspensión cautelar



03/08/2013

Modificación del Decreto mediante *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.*

Recurso Nº: 396/2013 contencioso-administrativo presentado por CODA-Ecologistas en acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO) y la Asociación para el estudio y mejora de los salmónidos (AEMS-Ríos con vida)



La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

establece que las comunidades y ciudades autónomas deberán hacer pública la relación de cotos en los que se permitirá previa autorización administrativa, las sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético cuando no se vean afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Esta relación exclusivamente podrá incluir los cotos en los que se hayan autorizado estas sueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por parte de las administraciones competentes se fomentará la sustitución progresiva de estas especies por otras autóctonas. En el caso de la especie trucha arco iris («*Oncorhynchus mykiss*»), las sueltas deberán además realizarse exclusivamente con ejemplares criados en cautividad, procedentes de **cultivos monosexo y sometidas a tratamiento de esterilidad**

- Con fecha 25 de septiembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la **RESOLUCIÓN** de 9 de septiembre de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación de acotados de pesca de la Comunidad de Madrid afectados por la disposición transitoria tercera RD 630/2013,



SENTENCIA 673/2013

Con fecha 16 de marzo de 2016 el Tribunal Supremo ha dictado la **Sentencia 637/2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo**, publicada en el BOE nº 146 de fecha 17 de junio de 2016 en la que **estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo** contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, anulando parcialmente algunos extremos del mismo que afectan a la pesca en este sentido:



1.- **Declara nula la exclusión en el Catálogo**

de las especies *Batrachocytrium dendrobatidis*, *Udaria pinnatifida*, *Helianthus tuberosus*, *Cyprinus carpio* (**carpa común**) y *Oncorhynchus mykiss* (**trucha arcoíris**), debiendo quedar incluidas en el CEEI

2.- Y de la población murciana del bóvido *Ammotragus lervia*, debiendo quedar incluida sin excepciones.

3.- **Anula en su totalidad, la disposición adicional quinta** de dicho Real Decreto. *Disposición específica para el cangrejo rojo* que excluía su aplicación en caso de comercialización de esta especie con destino a la industria alimentaria.

4.- **La disposición adicional sexta**, que queda anulada en su apartado segundo. Indicación:

"En ningún caso se autorizarán nuevas explotaciones de cría de **visón americano** («*Neovison vison*»), o ampliación de las ya existentes, en las provincias del área de distribución del visón europeo («*Mustela lutreala*»), que figuren en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad".

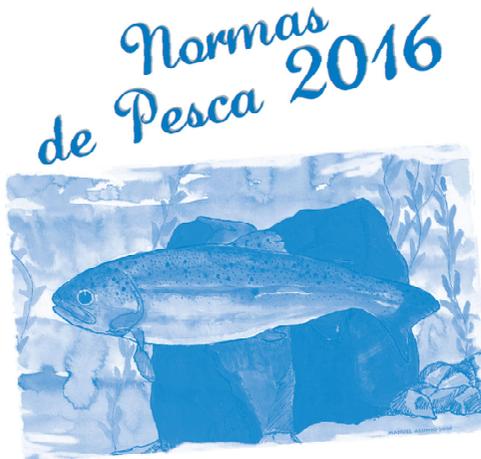
3.- **Anula en su totalidad, la disposición transitoria segunda** del Real Decreto. **Calificaba expresamente las actividades cinegéticas y piscícolas como herramientas de gestión, control y posible erradicación de las especies catalogadas** introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético a efectos de evitar la expansión de su área de distribución anterior a la citada Ley.



Modificación de Orden de Vedas 2016



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid



DESCAM

BOCM
Núm. 44 • 2 Marzo 2016

NECESIDAD DE MODIFICACION DE LA ORDEN 222/16, de 17 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio SOBRE ESTABLECIMIENTO DE VEDAS Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA EN LOS RÍOS Y EMBALSES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL EJERCICIO 201

Incluía las especies trucha arco-iris *Oncorhynchus mykiss* y la carpa común *Cyprinus Carpio* como **especies objeto de pesca (Anexo I)**

Pasarán a incorporarse al **Artículo 9.3** contempla como “**método de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas** Invasoras, cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán emplearse artes y métodos de pesca con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución las siguientes especies: (En virtud del artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013)

Se adapta el **Artículo 25** relativo a la introducción de especies

y el **Artículo 15** relativo a los escenarios *Intensivos*

BOCM

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Consejería de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio

Pág. 28

MARTES 16 DE AGOSTO DE 2016

B.O.C.M. Núm. 195

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

ORDEN 1465/2016, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 222/2016, de 17 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2016.

Actuaciones



*En relación con los **escenarios consorciados**, de pesca intensiva con aporte de ejemplares procedentes de acuicultura (que venía haciéndose con ejemplares estériles según la disposición transitoria que ha anulado la sentencia) se envía comunicación a las sociedades de pescadores de la entrada en vigor de la normativa y podrían continuar en modalidad de pesca de resto de especies no catalogadas o rescisión del mismo.*

Derogada Resolución de 9 de septiembre de 2013, del Director General del Medio Ambiente, Por la que se hacía pública la relación de acotados de pesca afectados Por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013 (Sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola)

- ✓ A efectos de tasas, los acotados en régimen intensivo en los que no se realicen repoblaciones de ejemplares piscícolas, los permisos pasarán a ser considerados de cotos de tipología general.
- ✓ En relación con los **tramos de pesca controlada** se suprime cupo y dimensión para la carpa se mantiene carácter extractivo como control poblacional.



Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras

10.5. Teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal, las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura más adecuados para el control, gestión y posible erradicación de especies animales incluidas en el catálogo. **Se podrá contemplar la caza y la pesca como métodos de control, gestión y erradicación** de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca y se circunscriba a las áreas de distribución ocupadas por estas especies con anterioridad a esa fecha.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

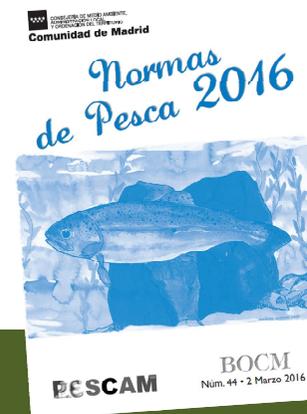
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
«BOE» núm. 185, de 3 de agosto de 2013
Referencia: BOE-A-2013-8565

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 17 de junio de 2016

Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables, como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras también puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública.

Existe una gran preocupación por la creciente expansión de estas especies. El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, ratificado por España en 1993, reconoció la existencia de este problema y estableció en su artículo 8.h que cada Parte Contratante, en la medida de sus posibilidades, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Artículo 9 Especies objeto de pesca

En virtud del artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013 que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados podrán emplearse artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución las siguientes especies

- a) Alburno (*Alburnus alburnus*)
- b) Black-bass (*Micropterus salmoides*)
- c) Carpa (*Cyprinus carpio*)
- d) Gambusia (*Gambusia holbrooki*)
- e) Lucio (*Esox lucius*)
- f) Lucioperca (*Stizostedion lucioperca*)
- g) Pez gato (*Ictalurus melas – Ameiurus melas*)
- h) Percasol (*Lepomis gibbosus*)
- i) Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- j) Cangrejo señal (*Pastaculus leniusculus*)
- k) Cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*).



I. COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 25 Introducción de especies

1. La repoblación con ejemplares de las especies piscícolas en tramos habitados por esas especies, se atenderá a la normativa legal en vigor en el momento, y solo podrá realizarse con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por razones de investigación, educación o repoblación, ligada a la gestión
2. La inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo con el artículo 64.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior, limitada al ámbito de aplicación especificado para cada especie en el anexo.
1. Está prohibida, de conformidad con lo que dispone el artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la introducción en el medio natural de una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en cuyo anexo se detalla el ámbito territorial de aplicación para cada especie. 4. Los ejemplares de las especies animales incluidas en el catálogo sobre los que haya sido adquirida la posesión no podrán ser devueltos al medio natural.



Ley 7/**2018**, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Objetivos

- Con esta norma se pretende **COMPATIBILIZAR la protección del medio ambiente** de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, **con la actividad y el empleo de los sectores cinegético y piscícola** y también establecer un marco para que las comunidades autónomas puedan ejercer sus competencias de gestión en la materia y dotar de seguridad jurídica a los sectores.
- Tiene por objeto **COMPATIBILIZAR la imprescindible lucha contra las especies exóticas invasoras con su aprovechamiento para la caza y la pesca** en aquellas áreas que, al estar ocupadas desde antiguo, su presencia no suponga un problema ambiental".



La norma recoge los criterios para consideración de
“especie naturalizada”

13. : *la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.*

- *Especie **exótica establecida** en el ecosistema con carácter **permanente**.*
- *Introducida legalmente- **antes de** la entrada en vigor de la Ley.*
- *Respecto **de la que no existan indicios ni evidencias de efectos** significativos en el medio natural en que habita*
- *Que presente además un especial **interés, social o económico***

22 bis. **Introducción:** *Se refiere al movimiento por acción humana, voluntaria o accidental, de una especie fuera de su área de distribución natural. Este movimiento puede realizarse dentro de un país, o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.*



El artículo 4 *especies naturalizadas y los ámbitos concretos*

- **Competencia de la Comisión Estatal** para el Patrimonio Natural *para aprobar la suspensión de la catalogación o descatalogación de la especie incluida en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras, debidamente justificado por razones de índole social y económica.*
- **Probada fehacientemente la presencia** de dichas especies en los ámbitos seleccionados, antes de la presente Ley.
- Aprobación **a propuesta de las comunidades autónomas previa audiencia a los colectivos** y entidades con interés legítimo



Artículo 64.3 *posibilidad de PESCA*

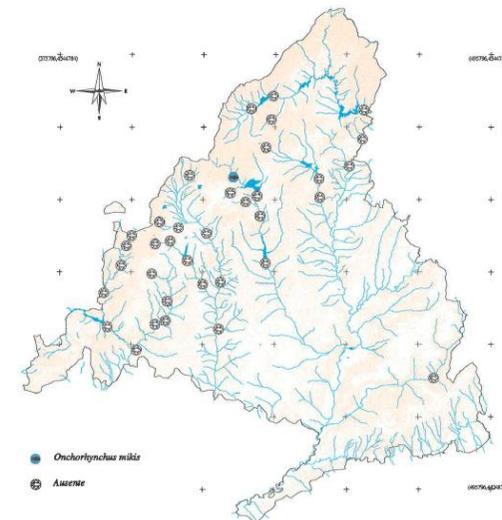
- *_ Se podrá realizar su gestión, control o posible erradicación en las de áreas de distribución anteriores a esa fecha (2007), a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca.*
- *_ Las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión (*) en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior.*
- *_ La posibilidad de caza y pesca quedará supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión (*) en materia de caza y pesca, de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente ley realizada por la administración competente de la comunidad autónoma y tras su publicación en el “Boletín Oficial” de la comunidad autónoma.*

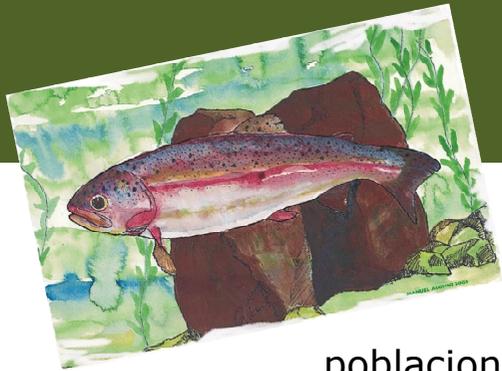
() Bajo esta denominación se incluye cualquier técnica de gestión de un espacio natural y de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal y haya sido publicado.*



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA,

- *Hasta que se aprueben los instrumentos normativos de planificación y gestión y la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies catalogadas como exóticas invasoras introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2,*
- **las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas,** de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen





(64 ter.4) SUELTAS

Con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie trucha común (*Salmo trutta*), **las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización** administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) ...

- **En relación con las sueltas** las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) **exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado - antes** de la entrada en vigor de la presente ley.
- **La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas.** Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de **cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.**»



IMPORTANTE

- **Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.**

Antes 52.2

- Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

Ahora 54.2

- La Administración General del Estado prohibirá la **importación** o introducción **en todo el territorio nacional** de especies o subespecies alóctonas **cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas**, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

65. Especies objeto de caza y pesca.

e) En relación con la actividad cinegética y acuícola, **queda prohibida la suelta no autorizada y la introducción de especies alóctonas**. En el caso de introducciones o sueltas accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control o erradicación.

Suelta: Liberación de ejemplares de especies en el medio natural.

22 bis. **Introducción:** Se refiere al movimiento por acción humana, voluntaria o accidental, de una especie fuera de su área de distribución natural. Este movimiento puede realizarse dentro de un país, o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.



Artículo 64 .3. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

IMPORTANTE

2015

3. La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben.

2007

(61.3) La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares **vivos o muertos**, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

2018

5. La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, **(X)** de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben **y teniendo en cuenta la relevancia de los aspectos sociales y/o económicos de la actividad a la que afecten.**



Artículo 7. Efectos de la inclusión de una especie en el catálogo.

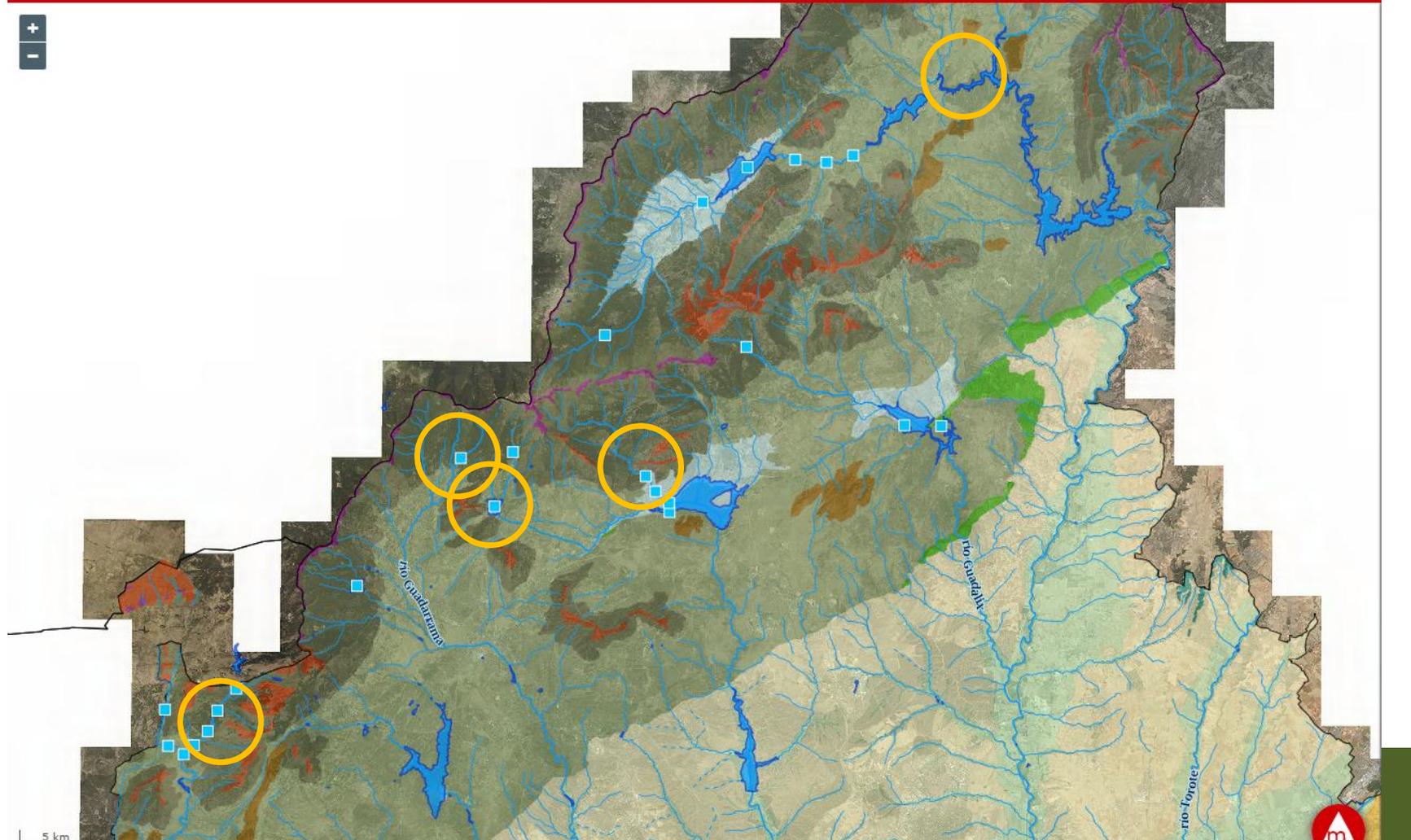
- 1. La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o **muertos**, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito de aplicación especificado para cada especie en el anexo. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la administración competente en medio ambiente de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.
- 2. La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 52.2 de la Ley 42/2007 (**ahora 54.2**), de 13 de diciembre, conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural en el ámbito del territorio nacional de aplicación recogido en el anexo.
- 3. **Los ejemplares de las especies animales y vegetales incluidas en el catálogo que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural.** Esta prohibición podrá quedar sin efecto en los supuestos de investigación, salud o seguridad de las personas, previamente autorizada por la autoridad competente en medio ambiente de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.
- 4. **En ningún caso, se podrán contemplar actuaciones o comportamientos destinados al fomento** de las especies incluidas en el catálogo. En particular, en el ejercicio de la pesca en aguas continentales, quedará prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies o de sus partes y derivados.



TRAMOS potenciales sueltas



Medio Ambiente
Comunidad de Madrid



ACCIONES PROPUESTAS

1º_ **DESARROLLO LEGAL ADAPTATIVO de la ORDEN de PESCA**

- **DEFINICION DE ZONAS ATORIZADAS DE PESCA de EEI**



En virtud de la disposición transitoria “HASTA QUE SE APRUEBE los instrumentos de planificación, gestión y delimitación” en la autorización de la pesca.

* Adaptación de la modificación de la Ley 42/07 acorde con la Disposición Transitoria segunda definiendo aquellas **zonas delimitadas** en **las que la Comunidad autónoma de Madrid autoriza la práctica de la pesca** de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen, **hasta que se aprueben los instrumentos de planificación, gestión y delimitación**” en la autorización de la pesca

- ✓ **No se fija cupo máximo ni dimensión mínima de captura**
- ✓ **Se recuerda la prohibición del transporte de ejemplares vivos**
- ✓ **Se recuerda Art 7.3 del RD 630/13 y 65.e de L42/07 - NO reintroducción al medio natural**





ACCIONES PROPUESTAS

2º_ **PUBLICACIÓN RELACION DE AGUAS DONDE PUEDEN REALIZARSE SUELTAS**

La posibilidad de autorización de sueltas del 64Ter 4 precisa la publicación previa de las masas que cumplen el criterio de “introducción legal previa” y su delimitación cartográfica.

Estudio técnico previo de definición de la **relación de aguas en las que**

*la comunidad autónoma podrá permitir, previa autorización administrativa, sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) **exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la presente ley para su publicación por las comunidades y ciudades autónomas.***

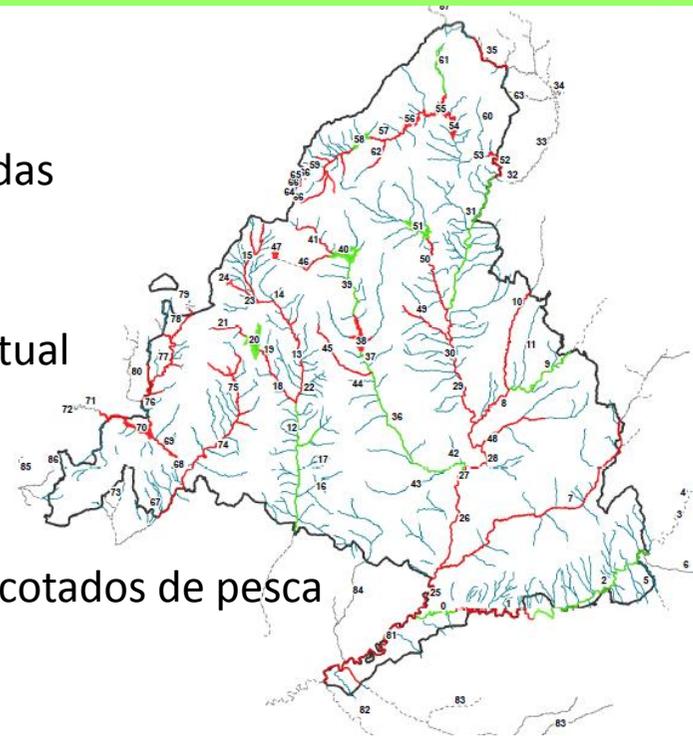
- *Recuperación de Documentación de la constancia de introducciones previas a 2017 de esa especie. (autonómica y Estatal)*
- *Presencia constatada de especies piscícolas en estos tramos*
- *Acreditar las condiciones de aminoración del riesgo de afección sobre especies autóctonas.*
- *Definir la capacidad máxima de carga admisible por longitud de río y volumen o superficie de láminas de agua embalsada; Periodicidad de las sueltas, cantidad máxima. Condiciones de los ejemplares (tamaño, condiciones sanitarias y trazabilidad. Siempre con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.»*
- *Protocolo de documentación para el transporte, levantamiento de actas, toma de muestras etc)*



ACCIONES PROPUESTAS

- ***3º- Instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca, delimitación cartográfica.***

- Plan General de Ordenación Piscícola como marco de gestión y un Plan específico de medidas de gestión de especies exóticas.
- Delimitación cartográfica de distribución actual (y tramos de autorizaciones anteriores a 2007)
- Actualización y adaptación de los planes técnicos de aprovechamiento piscícola de los acotados de pesca



ACCIONES PROPUESTAS



Ley 42/**2007**, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 7/**2018**, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Última actualización publicada el 21/07/2018
Modificación publicada el 22/09/2015
Modificación publicada el 21/12/2013
Modificación publicada el 11/12/2013
Modificación publicada el 20/12/2012
Modificación publicada el 05/05/2012
Modificación publicada el 07/07/2011
Modificación publicada el 23/12/2009
Texto original publicado el 14/12/2007

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras

**Instrumentos y Planes Gestión
Delimitación Cartográfica**



*Disposición
Transitoria*

**Zonas Autorizadas
de pesca**



**Relación de aguas donde
pueden realizarse sueltas**



**Comisión Estatal
Patrimonio Natural**

Especie Naturalizable

1

- Lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior, celebrada el 19 de octubre de 2017.

2

- Informe de las actuaciones y principales resultados de la temporada 2018, por parte del Área de Conservación de Flora y Fauna.

3

- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4

- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2019.

5

- Ruegos y preguntas.

1. Modificaciones de texto/forma

Orden 270/2018, de 12 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2018.

Artículo 4. Sorteo de permisos de pesca. **SE MODIFICA PROCEDIMIENTO** los sorteos de permisos de pesca para los cotos I, II y III (Angostura, Rascafría y Alameda).

Artículo 19. Concesión de cotos fluviales.

Se concretará la fecha tope en la que se podrá solicitar la constitución de un coto consorciado con la Consejería en materia de Medio Ambiente.

MODIFICACIONES ÉPOCAS

Temporada truchera: Domingo 17 de marzo al 14 de julio de 2019.

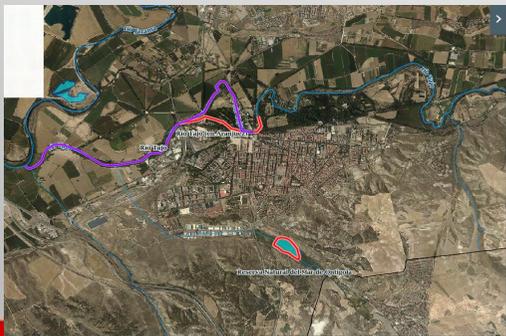
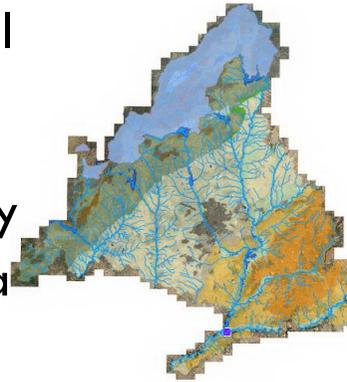
Zona alta del Jarama apertura 5/05/2019 y en la zona baja del Jarama hasta confluencia con el río Lozoya 07/04/2019

Apertura de Angostura: 1 de mayo

Apertura de Rascafría: 1 de abril

Retraso del cierre de Pinilla: hasta el 12/10/2018

Zona de Pesca Controlada (ZPC):
 - Aranjuez: del 17 de marzo al 12 de octubre de 2019.



Enero							Febrero							Marzo						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31

-1 de Enero. Año nuevo
-5 de Enero. Epifanía del Señor (Se trasladó al Lunes 7)

Abril							Mayo							Junio						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5					1	2	
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

-2 de Mayo. Día de la Comunidad de Madrid

Julio							Agosto							Septiembre						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

-25 de Julio. Santiago Apóstol
-15 de Agosto. Asunción de la Virgen
-8 de Septiembre. Santa María de la Cabeza

Octubre							Noviembre							Diciembre						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3							1	
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

-12 de Octubre. Fiesta Nacional Española
-1 de Noviembre. Día de Todos los Santos
-8 de Noviembre. Nuestra Señora de la Almudena
-6 de Diciembre. Día de la Constitución Española
-8 de Diciembre. Inmaculada Concepción (Se trasladó al Lunes 9)

■ Festivos Nacionales
 ■ Festivos Regionales
 ■ Festivos Locales

2. Modificaciones de contenido. Espacios.

SOLICITUD
AYTO MADRID

Casa de Campo. Vedado durante 2 años

En el río Manzanares. Vedado durante dos años desde la salida de la presa de El Pardo hasta el nudo Sur por repoblación con especies de ciprínidos autóctonos.



Coto consorciado **Manzanares**. Agrupación de Pescadores de Alto Manzanares (APAM).

- Solicitud de **RESCISIÓN** del convenio, se mantiene como acotado de gestión directa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid



2. Modificaciones de contenido. Espacios.

ORDEN DE VEDAS DE PESCA 2016. ANEXO VII.

De conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid: Laguna de los Veneros o del Soto de las Juntas, en Rivas-Vaciamadrid; lagunas de Velilla, el Picón de los Conejos y de El Sotillo, en el término municipal de Velilla de San Antonio, laguna de San Juan, laguna de Casasola y laguna de San Galindo, en Chinchón; la laguna de Horna, en Getafe; la laguna del Soto de las Cuevas, Humedal del Carrizal de Villamejor y el Soto del Lugar, en el término municipal de Aranjuez; laguna de Cerro Gordo, en el término municipal de San Fernando de Henares; lagunas de Belvis, en Paracuellos del Jarama y la reserva natural del mar de Ontígola. Todos ellos como humedales catalogados no autorizados ni señalizados para este fin.

ORDEN DE VEDAS DE PESCA 2017. ANEXO VII.

ANEXO VII

TRAMOS VEDADOS PARA TODAS LAS ESPECIES DE PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2017

De conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid tendrán la consideración de vedados todos los humedales catalogados no autorizados ni señalizados para este fin.

ERRATA

2. Modificaciones de contenido. Espacios.

ORDEN DE VEDAS DE PESCA 2018. ANEXO VII.

ANEXO VII

Tramos Vedados para todas las especies de pesca de la Comunidad de Madrid para el año 2018

Con independencia de los tramos Vedados incluidos en los acotados del Anexo II, tendrán la consideración de inhábiles para la pesca los siguientes:

- Los embalses y humedales catalogados de conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid salvo los autorizados para la pesca en esta Orden y así señalizados para este fin.

Ley 7/1990, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid



Artículo 16.

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves.

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros, graveras, prospecciones geológicas, arqueológicas, etcétera, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo en las zonas no urbanizables, definidas en la presente Ley, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que cause directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones de habitabilidad.
- La introducción de especies animales o vegetales exóticas atípicas de la zona, sin autorización de la *Agencia de Medio Ambiente*.

Las infracciones definidas en los tres últimos apartados se considerarán muy graves cuando la cuantía del daño irrogado al medio natural supere los 5.000.000 de pesetas, grave entre 5.000.000 y 50.000 pesetas, y leve inferior a 50.000 pesetas.

b) Se considerarán infracciones graves:

- La captura de animales y la recogida o destrucción de sus huevos y nidos, así como la recolección de plantas. Si se tratase de especies protegidas la infracción se considerará muy grave.
- La caza y pesca, salvo en los lugares debidamente autorizados y señalizados.



2. Modificaciones de contenido. Espacios.

Propuestas

* La actividad piscícola en embalses y humedales catalogados no recogido en esta orden, podrá regularse la ordenación del aprovechamiento de la pesca a través de Resolución motivada del DGMA de mediante las siguientes figuras:

Plan de gestión de Acotado de Pesca

Pliego de condiciones de Zona de Pesca Controlada

Definición de modalidades de pesca en Tramo libre en régimen de CyS

En determinados tramos señalizados de los embalses de San Juan y Picadas, se autorizará, la pesca como aprovechamiento ordenado.

El resto de embalses y humedales catalogados no autorizados ni señalizados tendrán la consideración de vedados por Ley

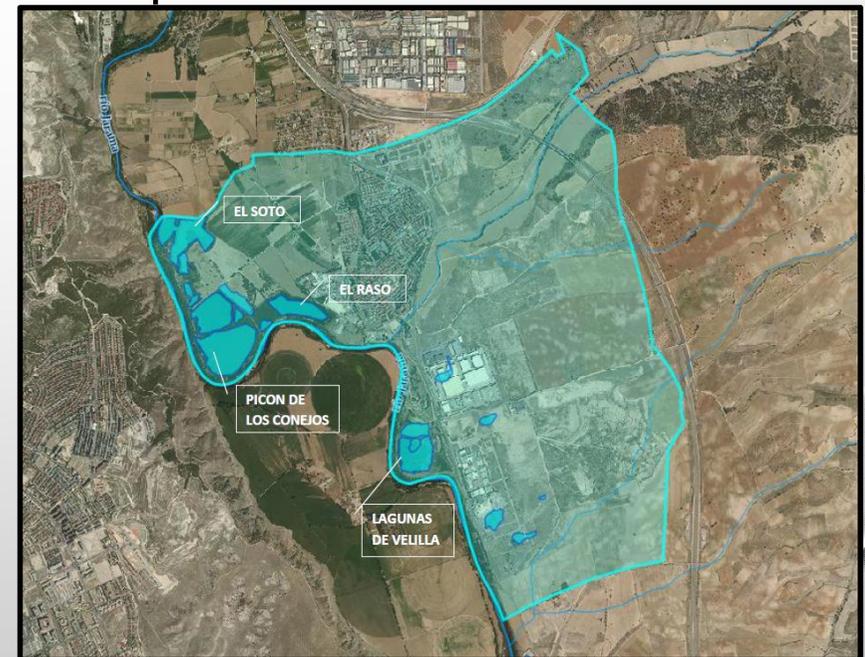
2. Modificaciones de contenido. Espacios.

Modificación de Resolución del plan de pesca deportiva del parque de **Polvoranca** (Leganés) con motivo de la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



VEDAR Laguna El Raso. Se encuentra junto al complejo lagunar “Picón de los Conejos” y las “Lagunas de Velilla”.

Sin interés piscícola.



Otras modificaciones.

Se incluirá una Disposición final que vincule los procedimientos administrativos de solicitud de esta orden con las Instrucciones sobre el contenido técnico de las mismas que apruebe la DGMA.

- Cotos de Pesca
- Aguas Privadas
- Zonas de Pesca Controlada
- Concursos
- Memorias

1

- Lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior, celebrada el 19 de octubre de 2017.

2

- Informe de las actuaciones y principales resultados de la temporada 2018, por parte del Área de Conservación de Flora y Fauna.

3

- Adecuación normativa autonómica y propuesta de gestión de conformidad con la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4

- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2019.

5

- Ruegos y preguntas.